Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario", del 20 de Enero de 1967.

Ley Nº 97, que declara de interés nacional el rescate del abandono en que actualmente se encuentra la isla Saona.
(G. O. Nº 9025, del 8 de Marzo de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 97

CONSIDERANDO: Que una comisión de legisladores visitó en fecha reciente la olvidada isla Saona, el más importante territorio adyacente de la República Dominicana, en cuya

visita se pudo constatar el estado de aislamiento en que se encuentra su población de quinientos habitantes, debido a lo difícil de sus vías de comunicaciones, carentes además de atención médica y de abastecimiento de agua;

CONSIDERANDO: Que este territorio llamado por el aborigen "Adamanay" sirvió de escenario a la batalla final de la conquista de Quisqueya de parte de los conquistadores hispanos, por lo que sirvió de cementerio a los heróicos indios que allí cayeron en aras del gran ideal de la libertad de la tierra que Dios les había deparado;

CONSIDERANDO: Que en esa isla, no obstante el estado precario en que viven sus habitantes, existe una agricultura próspera de frutos menores y enormes plantaciones de cocoteros y miles de árboles de caoba y de otras maderas preciosas;

CONSIDERANDO: Que el rescate de esta isla no solamente beneficiará a sus habitantes sino que también contribuirá grandemente al auge del turismo nacional debido a la belleza incomparable de sus paisajes.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se declara de interés nacional el rescate del abandono en que actualmente se encuentra la isla Saona, el más importante territorio adyacente de la República Dominicana.

Art. 2.—Para la debida realización de este rescate se disponen la creación y las construcciones de las vías de comunicaciones siguientes:

a) Una vía que empalme al actual poblado de Manojuán con el paraje del Cotuano;

b) Construcción de un pequeño muelle o atracadero en el mismo paraje del Cotuano;

c) Construcción de otro muelle o atracadero en el paraje de La Palmilla (en tierra firme);

d) Construcción de una vía del paraje de La Palmilla al poblado de Bayahibe;

e) Construcción de otra vía del paraje de La Palmilla al paraje de Boca de Yuma, para rescatar así del aislamiento a más de un millón de tareas de tierras fértiles aptas para la agricultura, que existe en todo ese litoral.

f) Construcción de varios caminos carreteros dentro de la isla Saona, para facilitar el tránsito de vehículos por los lugares más lejanos de la misma;

g) La instalación de una barca de motor que permita el tránsito de vehículos y peatones de La Palmilla a la isla Saona a través del estrecho del Cotuano;

h) Creación de una escuela rudimentaria con capacidad para el sexto curso que permita posteriormente elevarla a la categoría del octavo.

Art. 3.—Se dispone la construcción de parte de INAPA de todos los pozos tubulares que sean necesarios en dicha isla, para el debido abastecimiento de agua potable de sus habitantes y del ganado que allí se cría.

Art. 4.—Se mantendrá la permanencia de un médico en el poblado principal de la Saona, con sueldo pagado por el Estado y a quien se le proporcionará además un alojamiento decente y adecuado, aparte del Dispensario Médico con carácter de Clínica que ha de establecerse en la referida isla.

Art. 5.—Se procederá a la construcción de un Hotel que sirva para alojar a los turistas que periódicamente visiten la isla.

Art. 6.—Se designa con el nombre de "Adamanay", el actual poblado de Manojuáan en honor a esos heróicos hombres, amantes de la libertad de la indómita raza indígena.

Art. 7.—Para la ejecución de las obras contempladas en la presente ley, se crea el impuesto de un peso adicional, que deberá pagar toda persona que salga del territorio nacional, el cual será satisfecho en sellos de Rentas Internas que deberán ser adheridos y cancelados por la oficina encargada de la expedición de pasajes de los viajeros.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER